

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

**JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATIO SAILA**

Justizia Sailburuordetza
Justizia Zuzendaritza

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Viceconsejería de Justicia
Dirección de Justicia

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

PROCEDIMIENTO PARA LA MEDIACIÓN FAMILIAR INTRAJUDICIAL

Dirección de Justicia
Departamento de Justicia y Administración
Pública

Mayo 2011

ANTECEDENTES

En el año 2007 se implantaron los primeros Servicios de Mediación Penales (en adelante SMP) en la Comunidad Autónoma de Euskadi, dependiente de la denominada Dirección de Ejecución Penal, como experiencia piloto en el Partido Judicial de Baracaldo y de Vitoria-Gasteiz. Dicha experiencia se extendió posteriormente a Bilbao y Donosita-San Sebastián durante los años 2008 y 2009, estando consolidado el Servicio de Mediación Penal en los cuatro partidos judiciales referidos en 2010.

El funcionamiento de dicho Servicio se articuló en torno al Protocolo de Mediación Penal elaborado en julio de 2008, recientemente revisado y actualizado.

En 2011, asentado el SMP en nuestra Administración de Justicia, se transforma en el actual Servicio de Mediación Intrajudicial (en adelante SMI, Servicio de Mediación o Servicio), con vocación de extender su actuación a todos los partidos judiciales, a toda la ciudadanía (con independencia del lugar donde estuviese residenciado el litigio en el que es parte), así como a otras jurisdicciones y ámbitos de actuación donde la mediación tuviese cabida como fórmula alternativa para la resolución de conflictos.

Extender la Mediación en destinatarios, territorios y jurisdicciones es objetivo estratégico del Gobierno Vasco y del propio Departamento de Justicia a través de la Dirección de Justicia, donde radica la competencia en virtud del Decreto de Estructura del Departamento de Justicia y Administración Pública.

Asentado el Servicio en nuestra Administración, la asunción de la Mediación Familiar Intrajudicial en el Servicio de Mediación Intrajudicial se asume como una mejora del servicio público prestado, al tratarse la mediación familiar de una competencia concurrente y compartida por dos Departamentos del actual Gobierno: Asuntos Sociales, Empleo y Seguridad Social y Justicia y Administración Pública.

Fruto del acuerdo alcanzado entre ambos Departamentos, la competencia para la realización de Mediación Familiar permanece incardinada en Asuntos Sociales, dentro de la Dirección de Servicios Sociales, pero se traslada al Departamento de Justicia y concretamente a su Dirección de Justicia la competencia para la gestión y desarrollo de esa mediación familiar cuando el conflicto se haya judicializado.

Con esta asunción se pretende ofrecer una fórmula alternativa para la resolución del litigio, en el que ha desembocado esa ruptura de la pareja, complementaria a la existente que busca del juzgador una sentencia. Y se entiende más eficaz y eficiente, a la vez que más ventajoso tanto para las partes como para los juzgados y resto de operadores jurídicos implicados, que los equipos de mediadores que desempeñen esa tarea estén dentro del sistema de la Administración de Justicia en Euskadi y no como hasta ahora vienen operando.

De este modo, aquellos Juzgados que deseen ofrecer a las partes litigantes una fórmula alternativa para resolver sus disputas, con carácter previo a que desde el órgano judicial se dicte una resolución firme que dirima sus controversias, podrán dar a conocer esta posibilidad a las partes y sus defensas letradas y representaciones procesales, si las

hubiere, y si las partes responden afirmativamente al ofrecimiento, acudir al Servicio de Mediación Intrajudicial para comenzar un proceso de mediación que resuelva mediante una fórmula alternativa de autocomposición de intereses el conflicto planteado.

Para ello este Protocolo parte de entender la mediación familiar como una intervención no adversarial en un conflicto o una negociación por una tercera persona o equipo (debidamente cualificada/o), aceptable para las partes (que asumen de manera voluntaria participar en el proceso de mediación a la vez que permiten que ese tercero les ayude), imparcial y neutra, sin ningún poder de decisión, y que pretende ayudarles a que ellas mismas desarrollen unos acuerdos viables, satisfactorios y capaces de responder a las necesidades de todos los miembros de la familia afectados, tratando con ello de solucionar el litigio de manera definitiva.

Las **notas fundamentales de la intervención del Servicio** serán por tanto:

- Gratuidad par las partes.
- Voluntariedad de la intervención en el proceso de mediación y siempre a partir de la demanda de las partes implicadas,
- Con la participación de un mediador constituido en tercera parte que deberá ser profesional, neutral, cualificado, imparcial, sin ningún poder de decisión y aceptable y aceptado a las partes, capaz de garantizar la confidencialidad de lo tratado, integrado en un equipo multidisciplinar,
- Con el objetivo de ayudar a las partes a resolver conflictos para que ellos mismos lleguen a decisiones constructivas y acuerdos que sean satisfactorios, viables, válidos, duraderos y recíprocamente aceptables.
- Dentro de un proceso guiado por los principios de flexibilidad, inmediatez, confidencialidad, transparencia, respeto al Derecho, neutralidad, debate contradictorio constructivo, buena fe, colaboración y respeto entre las partes.
- Y donde el interés superior de los menores y el bienestar de los hijos/as presida todas las actuaciones del proceso de mediación.

En el momento en el que nos encontramos, los Servicios de Mediación Intrajudicial dependientes del Gobierno Vasco están en disposición de prestar el servicio de Mediación Familiar Intrajudicial a los catorce partidos judiciales de la Comunidad Autónoma.

Para clarificar las diferentes actuaciones y para ordenar el funcionamiento de los mismos y sus relaciones con los órganos judiciales, Ministerio Fiscal y resto de operadores jurídicos y ciudadanos que pudieran estar afectados, se redacta el presente **Protocolo de Funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial que regulará el procedimiento de Mediación Familiar Intrajudicial.**

Este protocolo cumple con la normativa vigente y con las recomendaciones del Consejo General del Poder Judicial en materia de mediación, contando con el visto bueno de los máximos responsables de la Judicatura en nuestra Comunidad – Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco -, del Ministerio Fiscal – Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Euskadi – y del Secretariado Judicial – Secretaria de

Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco -, habiéndose dado traslado del mismo a los representantes de Abogacía y Procuraduría del País Vasco.

1.- Configuración de los Servicios de Mediación Intrajudicial (SMI).

Los Servicios de Mediación Intrajudicial, dependientes del Gobierno Vasco y de su Dirección de Justicia (encontrada en el Departamento de Justicia y Administración Pública – Viceconsejería de Justicia), serán únicos para toda la Comunidad Autónoma, si bien se subdividen y operan en cada uno de los tres Territorios Históricos y en los partidos judiciales de cada uno de ellos con carácter independiente en cuanto a prestación del servicio pero bajo normas de funcionamiento y relación homogéneas.

De este modo, existe un Servicio en cada Territorio Histórico, con sede en cada una de las tres capitales, que da servicio a todos los partidos judiciales existentes en el Territorio.

Al frente de cada Servicio existe un responsable, que sirve de enlace directo con la Dirección de Justicia y el Servicio de Justicia de Adultos de la misma, encargado de coordinar su actividad, al frente del cual se encuentra el Jefe del Servicio de Justicia de Adultos, persona de contacto junto con la Directora de Justicia para cualquier interpretación, duda o problema relacionado con la aplicación del presente Protocolo. Se adjuntan datos del contacto del Responsable del Servicio de Justicia de Adultos.

Dirección de Justicia – Servicio de Justicia de Adultos
Responsable: Roberto Moreno
C/ Donostia-San Sebastián,1 – 01010 Vitoria-Gasteiz
Tfno.: 945 019 432 – Fax: 945 019 153
Email: justiciadultos@ej-gv.es

Las direcciones, teléfonos y datos de interés de las sedes de los SMI figuran en el documento Anexo I del presente Protocolo, anexo que se irá actualizando conforme sea necesario.

2.- Asuntos susceptibles de ser remitidos a Mediación Familiar Intrajudicial.

A priori el SMI atenderá únicamente derivaciones provenientes de órganos judiciales ante los que se hayan planteado demandas o medidas que hayan judicializado un conflicto familiar, tanto los originados en las situaciones de ruptura de pareja – Separación, Nulidad o Divorcio – como los derivados de la ejecución de medidas judiciales adoptadas en ese tipo de procedimientos y aquellos otros originados por el cambio de circunstancias sobrevenido en los acuerdos aprobados judicial o extrajudicialmente.

La única limitación viene por la prohibición expresa de remisión para aquellos asuntos que traen origen en Violencia sobre la Mujer (art. 87 ter nº 5 de la LOPJ).

Por ello, el resto de asuntos susceptibles de ser remitidos a mediación familiar dentro de lo preceptuado en la Ley de Mediación Familiar no serán objeto de tratamiento en este

Protocolo ni de intervención por los servicios dependientes del Departamento de Justicia, manteniendo la competencia Asuntos Sociales.

Fijado el marco general de actuación, parece obvio que los procedimientos susceptibles de ser remitidos tienen una especial repercusión en los hijos menores. Este hecho, la existencia de hijos menores de edad en el procedimiento judicial, determina la segunda exclusión de asuntos a remitir, toda vez que solo podrán remitirse al SMI aquellos procedimientos donde existan hijos menores de edad y las diferencias entre las partes afecten directamente a los mismos, debido a la especial atención que se quiere dar a estos asuntos.

Estas actuaciones deberán estar presididas por una orientación tendente a la preservación del interés superior y el bienestar de los hijos/as, teniendo en cuenta el respeto al principio de que tanto el padre como la madre tienen obligaciones comunes en lo tocante a la crianza y asegurar las condiciones de vida necesarias para su crecimiento integral.

Cuando el conflicto se dé entre dos adultos o sin afección para los hijos menores, el proceso de mediación puede verse en los servicios creados al efecto por el Departamento de Asuntos Sociales, al no existir en estos casos personas susceptibles de especial atención que justifiquen la necesidad de lograr acuerdos estables y duraderos, que reduzcan a la vez la conflictividad y litigiosidad futura, tanto en ejecución de resoluciones civiles como en la jurisdicción penal, mediante la interposición de denuncias por delitos y faltas relacionados con el incumplimiento de los deberes familiares.

Por último y de manera lógica se excluye la posibilidad de remisión de aquellos asuntos donde exista Incapacidad declarada judicialmente o en tramitación de alguna de las partes, así como cuando en el seno de la familia existan denuncias o procedimientos judiciales no solo de Violencia sobre la Mujer sino también sobre hijos, hijas o cualquier otro miembro de la hasta entonces unidad familiar.

No existiendo en el marco amplio de la Mediación Familiar impedimento alguno a la hora de tratar todos aquellos temas que ambas partes acuerden durante el proceso de mediación, en la Mediación Intrajudicial objeto del presente protocolo, a fin entre otros motivos de atender con eficacia y eficiencia a las situaciones objeto del mismo, se ceñirán a resolver las siguientes cuestiones controvertidas:

- Acuerdos sobre guarda y custodia y régimen de visitas de los hijos menores.
- Mantenimiento y responsabilidades para con los hijos menores.
- Uso y disfrute de la vivienda familiar si en ella residirán los hijos menores.
- Pensión de alimentos a los hijos menores.

No se discutirán por tanto pensiones compensatorias, reparto de bienes que no afecten directamente al bienestar y necesidades inmediatas y diarias de los hijos menores, ni todas aquellas cuestiones que no incidan directamente en el ámbito de los menores.

Como en otros ámbitos de mediación, dentro del amplio abanico de posibilidades ofrecida a los órganos judiciales, aquellos que deseen hacer uso de la mediación familiar

intrajudicial podrán remitir los asuntos que estimen oportunos, guiándose entre otros por los siguientes criterios, enunciados con carácter orientativo:

- Condiciones subjetivas de las personas que intervendrán en el proceso.
- Posibilidad de resolver el conflicto de modo más profundo y satisfactorio para las personas implicadas que el modelo punitivo tradicional.
- Voluntad de las partes en acudir al Servicio.

3.- Órganos judiciales que pueden derivar a Mediación Familiar Intrajudicial.

Podrán remitir asuntos a mediación todos los Juzgados de Primera Instancia a los que expresamente se les haya atribuido la competencia en Derecho de Familia y el resto de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción sin división de jurisdicciones ni especialización por materias que diriman pleitos sobre la materia.

La única excepción o limitación es la ya indicada para cualquier asunto que traiga origen en un procedimiento de Violencia Sobre la Mujer (art. 87 ter nº 5 de la LOPJ).

4.- Momento de la derivación a Mediación Familiar Intrajudicial.

Dada las especiales características de los procesos judiciales en materia de familia (arts. 769 a 778 de la Ley de Enjuiciamiento Civil [en adelante LECN o Ley 1/2000], enjuiciados conforme a las normas del Juicio Verbal (arts. 437 y ss LECN) pero con contestación escrita, y donde además cabe la posibilidad de solicitar medidas provisionales previas a la interposición de la demanda o derivadas de la presentación de la misma, se fijan como criterios de derivación los siguientes.

Primero.- En cualquier momento procesal las partes podrán hacer uso de la facultad que les concede la Regla 7ª del art. 770 de la LECN, en virtud de la cual *“Las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de esta Ley, para someterse a mediación”*.

Segundo.- Se introducirán en las colecciones documentales de los respectivos sistemas de gestión procesal utilizados en la Administración de Justicia, dentro de aquellos documentos que den inicio a los procedimientos y en especial de los que contribuyan a trasladar a la parte contraria el inicio de un procedimiento judicial o de los que señalen o fijen fechas para vistas u otras actuaciones, la puesta a disposición de dichas partes del Servicio de Mediación Intrajudicial para poder acudir si fuera de su interés.

Tercero.- Antes de iniciarse la vista o primera comparecencia de las partes ante el Juzgador o Secretario Judicial, el órgano judicial que desee hacer uso del Servicio de Mediación Judicial informará a las partes y sus defensas, si las hubiera, de la existencia del Servicio y de los aspectos concretos y características del mismo y del procedimiento de mediación, a fin de ofrecer la posibilidad de una solución alternativa y dialogada al conflicto que les afecta.

Para ello podrá ayudarse de documentación informativa elaborada y editada por el Departamento de Justicia y los SMI.

Si las partes se muestran conformes con acudir al SMI, se suspenderá el proceso judicial por el tiempo legalmente previsto o el acordado por las partes, a la espera del resultado del proceso.

5.- Normas básicas de remisión y devolución de asuntos entre el órgano judicial y el SMI.

Los Juzgados que voluntariamente decidan utilizar los servicios de mediación ofrecidos por el SMI, pondrán a disposición de los respectivos SMI de manera periódica aquellos asuntos en los que las partes hayan decidido acudir al proceso de mediación en la sede del órgano judicial.

El personal del Servicio correspondiente se trasladará con la periodicidad que se establezca entre el órgano judicial y el propio Servicio para obtener copia de la documentación que estime necesario para abordar el proceso de mediación, junto con los datos de las partes y sus defensas letradas para contactar con ellos y citarlos a una primera reunión informativa.

Se establece con carácter general un plazo máximo de 7 días hábiles para recoger toda la información que pudiera necesitarse desde que se ha celebrado la vista en la que las partes accedieron a acudir al servicio, y otro de 7 días hábiles para fijar la primera reunión.

El proceso de mediación no podrá superar en tiempo total los sesenta días fijados legalmente en el art. 19.4 de la LECN, comenzando a contar el plazo desde que las partes acuerdan acudir a este procedimiento. No obstante, con carácter extraordinario y en casos concretos con posibilidades reales de alcanzar acuerdos, se podrá solicitar por escrito al Juzgado competente una prórroga, que en ningún caso supere el tiempo inicialmente reglamentado, siempre que cuente con el beneplácito de las partes y el Ministerio Fiscal si lo hubiere, todo ello conforme la legislación procesal civil establece en cuanto a modo y solicitantes de dicha posibilidad.

Finalizado el proceso de mediación, con el resultado que en cada caso se produzca (con acuerdo, sin acuerdo o no iniciado), su resolución será comunicada por el SMI al órgano judicial por alguno de los siguientes canales:

- Escrito presentado directamente ante el juzgado remitente.
- Escrito sellado ante el Decanato o Servicio de Registro existente en el partido judicial.
- Escrito remitido mediante Saca Interna en partidos judiciales donde no exista sede física del Servicio.

El servicio de Saca Interna también podrá utilizarse aunque exista sede física del Servicio cuando no permanezca abierto todos los días de la semana.

En dicha comunicación se incluirá para el Juzgado copia de los acuerdos alcanzados firmada por las partes y por el mediador sin perjuicio de que la responsabilidad de aportar al proceso tanto el convenio regulador como la voluntad de continuar con el

proceso contencioso si no hubo acuerdo es competencia exclusiva de las partes y sus defensas letradas.

Si no se logró acuerdo la comunicación constará de una simple nota refiriendo que no se ha culminado el proceso de mediación y que las partes tienen en sus manos la continuación del proceso judicial.

En la medida en que las posibilidades tecnológicas lo permitan se utilizarán para la comunicación y remisión de documentos medios telemáticos, siempre que mediante los mismos se consigan los mismos fines y con las mismas garantías que las recogidas en este protocolo.

6.- Normas básicas de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial en asuntos de mediación familiar intrajudicial.

Una vez el Servicio disponga de copia de la parte del procedimiento judicial que necesite citará a las partes y sus letrados a una primera sesión informativa, conjunta, que se dividirá en dos partes:

1. Explicación por separado a cada una de las partes y sus defensas letradas del SMI, características, objetivos, normas, reglas de funcionamiento, metodología, tiempos del proceso de mediación, de su alcance y del papel de cada uno de los intervinientes.
2. En caso de que las partes accedan someterse al proceso de mediación, lectura y firma del documento de consentimiento informado voluntario y documentación que se considere pertinente, junto con recogida de aquella información que pueda aportarse en ese momento y concertar la siguiente o siguientes sesiones.

El proceso de mediación familiar intrajudicial constará de un máximo de 6 sesiones, incluida la sesión informativa inicial antes descrita, solo superable si se autoriza judicialmente la prórroga prevista en el apartado 5, párrafo 4º del presente protocolo.

Si alguna de las partes o ambas se niegan a participar en el proceso el Servicio lo comunicará al Juzgador por los cauces descritos en el apartado anterior.

Si las partes deciden acogerse al proceso de mediación el Servicio irá desarrollando las sesiones individuales y conjuntas entre partes que estime oportuno, guiando su actuación sobre el esquema siguiente:

- contención de la crisis
- recopilación de información
- definición del problema
- búsqueda de opciones
- redefinición de posturas
- negociación
- consecución de acuerdos

Si las partes logran consensuar acuerdos y compromisos, se plasmarán en un documento o acuerdo de mediación, firmado por las partes y el mediador o mediadores intervinientes, que cerrará el proceso de mediación.

Dicho acuerdo deberá ser trasladado al procedimiento judicial y a los letrados/as de las partes a fin de convertirlo en un Convenio Regulador, debiendo dar la conformidad en el momento procesal oportuno el Ministerio Fiscal.

Si a juicio del mediador las partes no respetan las normas del Servicio de Mediación, no tienen voluntad real de alcanzar ningún acuerdo, o si entiende imposible que las mismas lo alcancen dadas las circunstancias concretas del proceso, podrá dar por finalizado el proceso de mediación por causas justificadas. De dicha decisión deberá dar traslado al órgano judicial por cualquier de los métodos previstos en el presente protocolo.

7.- Posibles repercusiones de la mediación.

La traslación del Acuerdo de Mediación alcanzado por las partes al proceso judicial del que se derivó el asunto a mediación será obligación de las partes y de sus defensas letradas, quienes se encargarán de dar forma jurídica a los compromisos y acuerdos alcanzados, bajo la forma de Convenio Regulador o cualquier otra análoga o admisible en Derecho.

El Ministerio Fiscal velará conforme la legislación exige por la corrección de dicho Convenio Regulador o documento análogo, siendo informado cuando así lo requiera por el Servicio del estado de los procedimientos remitidos y de cuantas causas concretas estime oportuno.

8.- Seguimiento de los acuerdos.

No se prevé ningún seguimiento específico de naturaleza procesal para aquellos asuntos que finalicen con acuerdo en el SMI, toda vez que quedarían resueltos mediante transformación del proceso contencioso en proceso de mutuo acuerdo, sujeto a Convenio Regulador.

Si en el futuro se produjesen incidentes que hiciesen necesaria la intervención judicial, podrán remitirse del mismo modo al SMI si el juzgador lo estima oportuno.

Todo ello sin perjuicio de que con carácter interno cada Servicio, si las necesidades y disponibilidad del mismo lo permiten, puedan establecer fórmulas de seguimiento internas vía telefónica o por medios no intrusivos del cumplimiento de los acuerdos, que permitan la mejora continua de la calidad del servicio prestado a la ciudadanía.

ANEXO I – SERVICIOS DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

Servicio de Mediación Intrajudicial de Araba

Palacio de Justicia
Avda. Gasteiz 18 - 01008 VITORIA-GASTEIZ
Tfno.: 945 004 934 Fax: 945 004 840
Email: smi01@aju.ej-gv.es

Servicio de Mediación Intrajudicial de Bizkaia

Palacio de Justicia
C/ Buenos Aires nº 6 – 5ª Planta – 48001 BILBAO
Tfno.: 944 016 527 Fax: 944 016 647
Email: smi48@aju.ej-gv.es

Servicio de Mediación Intrajudicial de Gipuzkoa

Palacio de Justicia
Plaza Teresa de Calcuta 1 – 20007 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
Tfno.: 943 004 390 Fax: 943 004 369
Email: smi20@aju.ej-gv.es

Junto a las sedes centrales de cada Servicio, existen dependencias de los servicios en los siguientes partidos judiciales:

Barakaldo

Palacio de Justicia
Plaza Bide Onera s/n – 48901 BARAKALDO
Tfno.: 944 001 032 Fax: 944 001 066
Email: smi48@aju.ej-gv.es

Durango

Palacio de Justicia
Plaza Ezkurdi s/n – 48200 DURANGO
Tfno.: 946 030 063

Getxo

Palacio de Justicia
C/ Fueros 10 – 48992 GETXO
Tfno.: 946 023 974

Eibar

Palacio de Justicia
C/ Juan Gisasola 1 – 20600 EIBAR
Tfno.: 943 033 413

Irun

Palacio de Justicia
Iparralde Etorbidea 9 – 20300 IRUN
Tfno.: 943 020 157